INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA, ADMINISTRACIÓN DIGITAL Y AUTOGOBIERNO**	Ref. Tramitagune **DNCG_DEC_4031/25_05**

TÍTULO:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA DE TRANSFERENCIAS ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO DE TRASPASO DE FUNCIONES Y SERVICIOS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN LABORAL DEL ESTADO SOBRE AUTORIZACIONES INICIALES DE TRABAJO POR CUENTA PROPIA O AJENA DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS CUYA RELACIÓN LABORAL SE DESARROLLE EN EL PAÍS VASCO.

==========

Examinada la documentación obrante en el expediente relativo al proyecto epigrafiado en el encabezamiento, procede informar lo siguiente:

1.- El proyecto de referencia **pretende [1]** aprobar el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma [CMTE-CAE] de 30 de mayo de 2025 de traspaso de funciones y servicios en materia de ejecución de la legislación laboral del Estado sobre autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia o ajena de las personas extranjeras cuya relación laboral se desarrolle en el País Vasco *[en los términos establecidos por el correspondiente Real Decreto, que incorpora como anexo],* y **[2]** adscribir las funciones transferidas al Departamento Economía, Trabajo y Empleo.

2.- Se **constata que las instancias actuantes son las competentes** para la promoción de las iniciativas y la substanciación del procedimiento, conforme con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

3.- Se constata que, entre la **documentación obrante en el expediente** figuran **(1)** Orden de la Consejera de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno por la que se da inicio al procedimiento de elaboración del proyecto *-de 23/05/2025-;* **(2)** Orden del mismo órgano de aprobación previa del proyecto elaborado, que incorpora el texto del mismo *-de 02/06/2025-;* **(3)** memoria justificativa de la Dirección de Autogobierno *-de 03/06/2025-;* **(4)** memoria económica de la Viceconsejería de Hacienda *-de 02/06/2025-*; **(5)** informe de valoración de los bienes inmuebles vinculados al traspaso, de la Dirección de Patrimonio y Contratación *-de 27/05/2025, incorporado al expediente el 04/06/2025-;* **(6)** informe de la Dirección de Empleo Público *de 05/06/2025,* e **(7)** informe de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo *-de 10/06/2025;*

Se considera que la documentación que incorpora el expediente es suficiente para que esta Oficina proceda a substanciar el trámite de control, que le corresponde.

4.- Así, esta Oficina procede a substanciar, mediante el presente informe, el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control **incluye,** en **su aspecto económico-organizativo**, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

5.- En relación con **el texto presentado**, se estima que **se adecua al fin al que el proyecto se ordena.** En tal sentido, se acomoda substancialmente a lo establecido en el

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T700V-2658
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: RAMIRO AGUADO VALDIVIELSO | 2025/06/10 10:08:03

Real Decreto 2339/1980, de 26 de septiembre, por el que se aprueban las normas de traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.- En relación con la **financiación correspondiente a la CAPV por las nuevas competencias objeto de traspaso**, tal y como se indica en la memoria económica que incorpora el expediente, **se instrumentará, en aplicación de la Metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2022-2026, aprobada por la Ley 10/2023, de 3 de abril**.

Así, se procederá a minorar del cupo liquido del año base del quinquenio en el importe que resulte de aplicar el índice de imputación, 6,24%, al coste total anual a nivel estatal [2.077.390 €] del ejercicio en que se produzca el traspaso [2025], en valores del año base 2022. El cupo líquido del año base del quinquenio, revisado de tal suerte, será el que se utilice para la determinación del cupo del ejercicio en que se produce el traspaso y de los ejercicios posteriores.

Además el Acuerdo de la CMTE-CAE aprueba una **transferencia** a la CAPV de una transferencia **de 51.294,72 euros**, **de una sola vez y sin integrarse en el coste total anual a nivel estatal.**

7.- Respecto de la **incidencia presupuestaria de la trasferencia**, habrá de estarse a lo dispuesto en el **artículo 75** del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las fundaciones y consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo, -**LRPE-**, que en síntesis dispone que:

> ► La asunción por parte de la CAE de nuevas competencias y/o servicios procedentes del Estado supondrá la incorporación en los PPGGCAE de los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones derivadas de aquélla, así como de los derechos económicos previstos liquidar.
>
> ► Antes de que transcurran veinte días hábiles contados a partir de la última publicación del correspondiente Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, en el BOE y en el BOPV, el Gobierno aprobará los estados de gastos e ingresos correspondientes a la nueva competencia y/o servicio durante el periodo que reste hasta finalizar el ejercicio económico en que se haya hecho efectivo el traspaso.
>
> ► La aprobación por el Gobierno se realizará sobre el proyecto de presupuesto específico, para la nueva competencia y/o servicio, elaborado de acuerdo con las normas contenidas en la propia LRPE.

8.- La trasferencia en curso comporta el traspaso de cuatro puestos de trabajo vacantes [dos -2- de auxiliar de extranjería, y otros tantos -2-. De auxiliar de oficina] que recoge el acuerdo de la CMTE-CAE. Se trata de cuatro plazas del grupo C. Dos *auxiliares de extranjería* de nivel 15 (un en Álava y otra en Gipuzkoa) y otras dos plazas del grupo de C de *auxiliar de oficina* ubicadas en Bizkaia.

Su incorporación y adscripción a la Administración de la CAE habrá de efectuarse en observancia de lo dispuesto en la Ley 11/2022, de 1 de diciembre, de Empleo Público Vasco.

Ninguna indicación contiene la documentación incorporada al expediente sobre la modificación de la relación de puestos de trabajo del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

9.- El proyecto examinado **no conlleva alteración substancial para la estructura organizativa** de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que **no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.**

Ello no obstante, en la memoria justificativa que incorpora el expediente, la instancia promotora manifiesta la pertinencia de abordar la modificación del por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento concernido [Decreto 323/2024, de 5 de

noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo], al objeto de explicitar el órgano al que dentro de ella se le asignarán las funciones objeto de traspaso

10.- Puede concluirse que **la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal** y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[1], **resulta inapreciable y puede entenderse ausente.**

11.- En relación con la vertiente de los **ingresos derivados del cobro de las tasas atinente a los servicios objeto de traspaso**, ha de tenerse presente lo dispuesto en el artículo 5 y la DA 1ª del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2025, de 20 de marzo [LTyPP CAPV], y, en consecuencia, **en el plazo de seis meses a partir de la publicación en el BOPV del Decreto de traspaso**, **el Gobierno Vasco habrá de proceder a adecuar el régimen de las mismas a lo dispuesto en la propia LTyPP mediante la presentación de las iniciativas legislativas correspondientes.**

Hasta entonces, hasta la entrada en vigor las normas derivadas de dichas iniciativas, las tasas correspondientes a los servicios transferidos se regirán conforme a la normativa por la que se rijan en el momento del traspaso.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.

[1] ***(a)*** *el régimen del patrimonio;* ***(b)*** *el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria;* ***(c)*** *el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma;* ***(d)*** *el de la contratación;* ***(e)*** *el de la Tesorería General del País Vasco;* ***(f)*** *la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado;* ***(g)*** *el régimen de endeudamiento;* ***(h)*** *el régimen de concesión de garantías;* ***(i)*** *el régimen general de ayudas y subvenciones;* ***(j)*** *el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General;* ***(k)*** *cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*